



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-002-2022-00253-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que se encuentra pendiente tramitar recurso de reposición. Sírvese proveer.

Malambo, 08 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
Malambo, ocho (08) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024).

Procede el despacho a decidir el curso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el 27 de abril de 2023, a través del cual se negó el emplazamiento del demandado **OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA**.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, la parte demandante interpuso el recurso de reposición dentro de término contra el auto que niega el emplazamiento del demandado. En cuanto al recurso de reposición en mención, se tramita conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”,

Ello significa que, es la autoridad que profirió la actuación quien deberá revocar, reformar o confirmar la decisión, siendo el objetivo mismo del recurso, ya que en caso del juez incurrir en error al momento del pronunciamiento, sea este quien promueva nueva actuación ajustada a derecho.

Observa el despacho que, el recurrente manifiesta que si agotó en su integridad las notificaciones de la parte demandada y no como se expresa en el auto recurrido, en el cual niegan el emplazamiento del demandado y requieren al demandante para que agote las diligencias de notificación a las direcciones físicas y electrónicas referenciadas en la demanda, puesto que, dichas notificaciones ya se habían llevado a cabo tanto a la dirección física como electrónica del demandado y ambas resultaron fallidas, y al no tener conocimiento de la existencia de otra dirección de notificación resulta procedente la solicitud de emplazamiento.

En ese orden de ideas, deberá el despacho revocar el auto datado del 27 de abril de 2023, por el cual se negó la solicitud de emplazamiento del demandado **OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA**, y en su defecto ordenar el emplazamiento del mismo, por desconocerse otro lugar donde pueda ser notificado, tal como se encuentra normado en el artículo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P. No obstante, dada las nuevas disposiciones normativas deberá emplazarse conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, artículo mediante el cual se da nueva aplicación a lo normado en el artículo 108 del C.G.P, siendo así, se dispone:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En todo caso, se preverá al emplazado que, de no comparecer dentro del término, se le designará curador AD LITEM.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto datado del 27 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **OJER ANTONIO PEREZ ANGUILA** identificado con CC.1.048.270.209 de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P, al cual se le dará aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, siendo así, se publicará por parte del despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: FÍJESE la publicación de Edicto Emplazatorio con efectos procesales, en la website www.ramajudicial.gov.co dentro del micro sitio de “Edictos/2024” asignado a esta agencia judicial, por el término de treinta (30) días, vencido este término establecido, se entenderá surtido el emplazamiento.

CUARTO: Si surtido el emplazamiento no comparece el demandado se le designará curador AD LITEM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 060**
Hoy 10 de mayo de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b70de11f79e2bd3ce36072abc4ea2af246ac27e5d412fc2365e21e18dacdc7**

Documento generado en 09/05/2024 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>